



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 175

(02 JUN 2015)

“Por medio del cual se hace seguimiento a un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá”.

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.1061 del 23 de agosto de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, solicitada por la empresa CODENSA S.A. E.S.P., para la implementación del *“Proyecto de construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kV”*, compuesto por dieciocho (18) torres cada una con un área de 16 mt².

Que mediante Resolución No 0197 del 10 de febrero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó el seguimiento a las obligaciones establecidas por sustracción definitiva de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para la implementación del *“Proyecto de construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kV”*.

Que mediante la Resolución No.0629 del 29 de abril de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió el recurso de reposición interpuesto a la Resolución No.0197 del 10 de febrero de 2014, estableciendo la modificación del Artículo Segundo, con lo cual se amplió a ocho (8) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo No.0629 de 2014, el plazo de entrega del plan de restauración en compensación por la sustracción definitiva para la implementación del *“Proyecto de construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kV”*.

Que mediante radicado No.4120-E1-4328 del 13 de febrero de 2015, la empresa CODENSAS.A. ESP, presentó el avance de las actividades para la presentación del plan de restauración en cumplimiento de la Resolución No.1061 de 2013.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Descripción de la documentación presentada en el oficio con radicado N° 4120-E1-4328 del 13 de febrero de 2015.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1061 de 2013, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y se toman otras determinaciones".

La información que se presenta a continuación es tomada del radicado No. 4120-E1-4328 del 13 de febrero de 2015, presentado por la empresa CODENSA S.A. ESP, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.1061 del 23 de agosto de 2013, por la sustracción de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto de construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kV.

- 1.1. Avance de las actividades desarrolladas por CODENSA para dar cumplimiento a las Resoluciones 1061 de 2013 y 629 de 2014.

Las actividades desarrolladas en la compensación por la sustracción de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, de acuerdo al Artículo Tercero de la Resolución No. 1061 de 2013.

1.1.1. Identificación de predios.

En el documento se describe la identificación de tres (3) predios.

Proceso de concertación de predios con la CAR.

El peticionario indica, que teniendo en cuenta que el área de concertación con la Corporación es de 0,0288 hectáreas, dicho proceso con la entidad ha sido el siguiente:

- Se presentaron los predios San José y La Chucua.
- Se informó que el día 4 de agosto de 2014, se realizó un recorrido al área de manera conjunta entre la CAR y CODENSA.
- Se presenta por parte de CODENSA un área adicional ante la Corporación denominado predio El Pireo.
- En el concepto técnico SARP 215 la CAR determina:
 - *Por sus condiciones, coberturas y ubicación, se recomienda la adquisición del predio San José (...)*
 - *Debido a que el acuerdo 017 de 2013 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, plantean un total de 91 hectáreas a compensar, el predio en mención solo suma 24,53 hectáreas, por lo tanto la empresa CODENSA, aún debe presentar otro predio que sume las 66,47 hectáreas restantes para dar cumplimiento a las compensaciones planteadas (...)*
- Mediante el concepto técnico SARP 216 la CAR indica:
 - *Por sus condiciones, coberturas y ubicación, se recomienda la adquisición del predio La Chucua (...)*
 - *Debido a que el acuerdo 017 de 2013 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, plantean un total de 91 hectáreas a compensar, el predio en mención solo suma 64,23 hectáreas, por lo tanto la empresa CODENSA, aún debe presentar otro predio que sume las 26,77 hectáreas restantes para dar cumplimiento a las compensaciones planteadas (...)*
- Se informa que el día 22 de septiembre de 2014, se realizó recorrido entre la CAR y CODENSA, al área del predio Pireo con el fin de validar las condiciones,

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1061 de 2013, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y se toman otras determinaciones".

como tercera alternativa de adquisición de áreas para dar cumplimiento a las compensaciones.

- Mediante el concepto técnico SARP 313 la CAR indica:
 - *Por sus condiciones, coberturas y ubicación, se recomienda la adquisición del predio El Pireo (...)*
 - *Debido a que el acuerdo 017 de 2013 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, plantean un total de 91 hectáreas a compensar, la parte del predio en mención que se compraría es de 150 hectáreas, por lo tanto la empresa CODENSA, cumpliría con el contenido en la resolución y acuerdo en mención (...)*
- El peticionario expone que de acuerdo con lo mencionado por la CAR en los diferentes conceptos técnicos, se seleccionó como mejor alternativa de adquisición el predio El Pireo, dado que involucra las 91 hectáreas a compensar por las sustracciones efectuadas en el DMI Cerro Manjuí – Salto del Tequendama y la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá, en el marco del desarrollo del proyecto Nueva Esperanza 115 Kv.

1.1.2. Descripción del predio El Pireo.

El predio El Pireo presenta las siguientes características:

- Se encuentra ubicado en el municipio de Soacha, en la vereda el Alto de la Cabra, sobre el kilómetro 18 en la vía Sibaté – Romeral – Soacha.
- Se describe la ubicación geográfica a través de la presentación de la siguiente tabla de coordenadas,

ESTE	NORTE
985649	985182

- Expresa el documento que la importancia del predio El Pireo radica en:
 - Ecosistema de sub páramo y páramo.
 - Afloramiento de colchones de musgo.
 - Gran potencial de restauración ecológica y conectividad de bosques fragmentados nativos en la zona.
 - Zona de recarga de acuíferos y regulación hídrica.
 - Presencia de fauna característica de la zona.

1.1.3. Proceso de adquisición del predio El Pireo.

El documento describe las actividades realizadas por la empresa CODENSA S.A. ESP, en cuanto al proceso de adquisición del predio El Pireo, dentro de las cuales se destaca:

- El día 26 de enero de 2015 se realizó la negociación para la legalización de la compraventa del predio.
- El día 29 y 30 de enero de 2015, se realizó el levantamiento topográfico del predio El Pireo, con el fin de delimitar el área a adquirir con sus respectivas coordenadas, información que CODENSA no ha recibido (de acuerdo con el documento presentado).

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1061 de 2013, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y se toman otras determinaciones".

- La firma de la escritura queda sujeta al trámite ante la Secretaría de Planeación del municipio de Soacha lo cual puede tardar 4 a 6 meses.
- Se estima un plazo de 2 meses para su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur.

De acuerdo con lo anterior, la empresa CODENSA S.A. ESP, presenta un cronograma con una perspectiva temporal de entrega en cuanto a la propuesta del plan de restauración en compensación por la sustracción establecida en la Resolución No.1061 de 2013, para el mes de junio de 2015.

Consideraciones.

De la zona de Reserva Forestal Productora Protectora de la Cuenca Alta del río Bogotá, establecida por la Resolución Ejecutiva No.76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No.1061 del 23 de agosto de 2013, sustrajo de forma definitiva una superficie de 0,0288 hectáreas para la ejecución del proyecto "Construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kv", compuesto por la instalación de dieciocho (18) torres de 16 mt2 cada una, a nombre de la empresa CODENSA S.A. ESP., estableciendo dentro de la citada Resolución las siguientes obligaciones:

"...Artículo Tercero.- La empresa CODENSA S.A. ESP, en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe complementar, ajustar y remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la medida de compensación relativa al Plan de Restauración por la sustracción definitiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. *La compensación de un área con una extensión equivalente al área a sustraer, conforme (...).*
2. *Remisión de las coordenadas del área donde se realizará el plan de restauración, cuya extensión no puede ser menor a 288 mt2, las cuales deben ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.*
3. *Descripción del ecosistema de referencia (...).*
4. *Para la implementación del plan de compensación y restauración se deber identificar, en sectores aledaños, un parche de bosque donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia (...).*
5. *Descripción de las actividades técnicas del proyecto que incluya los tratamientos de adecuación de suelos, enclamiento y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características físico químicas de la unidad de suelos donde se instalara el plan.*
6. *Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permitirá la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales en el área a restaurar.*
7. *El cronograma de actividades, que incluirá la etapa de evaluación y seguimiento deberá ser ajustado en un horizonte de tiempo mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento en que inicie el plan de compensación y restauración, con el establecimiento de las coberturas vegetales y con previa revisión y aprobación por parte de esta Dirección.*

De esta manera, la empresa CODENSA S.A. ESP presentó información respecto a la compensación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 0197 de 2014 y Resolución N° 0629 de 2014, resolviendo ampliar el plazo de entrega de la propuesta de restauración a ocho (8) meses a partir de 17 de julio de 2014, fecha en la cual quedo ejecutoriado el acto administrativo.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1061 de 2013, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y se toman otras determinaciones".

Por lo anterior, la empresa CODENSA S.A. ESP., a través de la entrega del documento radicado N° 4120-E1-4328 del 13 de febrero de 2015, presenta información para la evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el avance de las actividades realizadas en la compensación por la sustracción establecida en la Resolución No.1061 del 23 de agosto de 2013, se presentan las siguientes consideraciones:

En cuanto al área de implementación de la restauración.

La empresa CODENSA S.A. ESP., en el proyecto de construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kv, tiene como compensación la implementación de dos (2) planes de restauración, una con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (por la sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá – Resolución No 1061 de 2013) y la otra con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR (por la sustracción de un área del Distrito de Manejo Integrado Cerro Manjuí – Salto de Tequendama – Acuerdo 017 de 2013).

Por lo anterior, la propuesta del concesionario de unificar las áreas de compensación para las obligaciones ante la CAR y el Ministerio, se considera válido, dado que tendrá un mayor impacto en la posible zona de implementación de la restauración; sin embargo, las propuestas deben diferenciarse de forma específica en cuanto a la presentación en cada una de las entidades y la localización de cada una de las áreas (la empresa deberá entregar de forma explícita las coordenadas de los vértices que forman el polígono del área a compensar por la Resolución No.1061 de 2013).

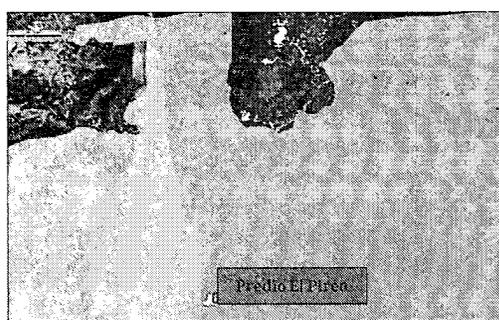
Aclarado lo anterior, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero numerales 1 y 2 de la Resolución No.1061 de 2013, la empresa CODENSA S.A. ESP indica que el área concertada con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para la implementación del plan de restauración es el predio El Pireo, el cual presenta las siguientes características:

1. El predio se encuentra en el municipio de Soacha límite con el municipio de Madrid, sector Pasquilla, con una superficie aproximada de 150 hectáreas.
2. De acuerdo con las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
985649	985182

El punto cartográfico se encuentra ubicado en la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá, a una altura promedio sobre el nivel de mar de 3200 metros (ver gráfico).

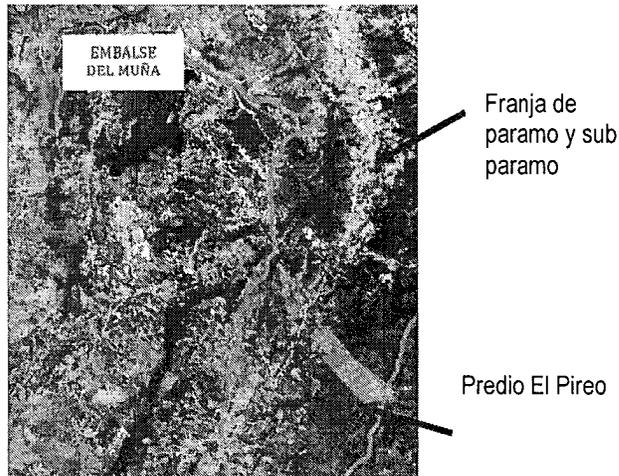
Ubicación del predio El Pireo respecto a la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá



 RFPP Cuenca Alta del río Bogotá.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1061 de 2013, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y se toman otras determinaciones".

3. El predio El Pireo se encuentra ubicado dentro del ecosistema de sub páramo y páramo, zona de recarga hídrica importante para el municipio de Soacha y la región vecina.



4. De acuerdo con el documento presentado por CODENSA S.A. ESP, los disturbios identificados dentro del predio El Pireo son: plantaciones exóticas, avance de la frontera agrícola y pecuaria, lo cual ha generado la fragmentación del bosque húmedo y muy húmedo montano (clasificación zonas de vida Holdridge), por lo anterior, con la implementación de las actividades de restauración se propenderá por la conectividad ecológica de esta zona.

En virtud de todo lo anterior, se aprueba la propuesta de adquisición del predio El Pireo presentada por la empresa CODENSA S.A. ESP, como área de implementación del plan de restauración en compensación por la sustracción establecida en la Resolución No.1061 de 2013.

En cuanto a la propuesta del plan de restauración.

De acuerdo con los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resoluciones: No 1061 de 2013, No 0197 de 2014 y 0629 de 2014), la empresa CODENSA S.A. ESP, tenía como plazo de entrega de la propuesta de restauración establecida como compensación por la sustracción de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para la implementación del "Proyecto de construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kv", hasta el día 17 de febrero de 2015.

Por lo anterior, el Concesionario a través del radicado No.4120-E1-4328 del 13 de febrero de 2015, entrega el documento "Informe de avance de actividades para la presentación del plan de restauración", comunicado dentro del cual se evidencia que el único avance del proceso de restauración es la concertación con la CAR acerca del área de implementación.

Así las cosas, la empresa presentó dentro del precitado documento un cronograma de ejecución y cumplimiento de la Resolución No 1061 de 2013, donde solicita una prórroga para la presentación de la propuesta del plan de restauración, lo anterior, debido a las circunstancias encontradas dentro del proceso de selección y concertación del predio El Pireo como área de implementación.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1061 de 2013, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y se toman otras determinaciones".

ÍTEM	AÑO 2014												AÑO 2015				
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
1. IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS PARA LA COMPENSACIÓN																	
2. El predio CAH. Cedeña en la zona se realizó presentación de los predios San José y La Chacra (24 de abril de 2014)																	
3. Emisión de la Resolución No. 629 del 29 de abril de 2014, mediante la cual se autorizó el recurso de reposición intercedido por CODENSA (Resolución CODENSA)																	
4. PROCESO DE CONSERVACIÓN DE PREDIOS CON LA CAH																	
3.1 El 27 de junio de 2014, CODENSA formalizó ante la CAH los predios San José y La Chacra mediante comunicación con radicado No. 221413780																	
3.2 El 04 de agosto se realizó visita de campo conjunta entre la CAH y CODENSA - predios San José y La Chacra																	
3.3 CODENSA el 14 de agosto formalizó ante la CAH el predio El Pireo como terreno a restaurar																	
3.4 La CAH emitió los conceptos SARP 315 y SARP 216 del 18 de septiembre, determinando la viabilidad de adquisición de los predios San José y La Chacra. Lo anterior, fue informado a CODENSA el día 23 de septiembre de 2014																	
3.5 El 23 de septiembre se realizó visita de campo conjunta entre la CAH y CODENSA - predios El Pireo																	
3.6 La CAH emitió el Concepto Técnico SARP 313 del 28 de octubre de 2014, dando viabilidad de adquisición al predio El Pireo																	
3.7 El 06 de noviembre CODENSA realizó comunicación de la CAH, mediante la cual informó sobre la viabilidad de adquisición del predio El Pireo																	
4. PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PREDIO SELECCIONADO																	
4.1 Se firmaron a cote recuadros entre la tenedoría y el propietario del predio El Pireo, con el fin de llegar a un acuerdo vendiendo del valor comercial de la finca																	
4.2 Firmado entre las partes del valor a pagar																	
4.3 Firmado el 20 de mayo del 2015 por parte del Pireo																	
4.4 Firma por parte de CODENSA																	
4.5 Firma de subrogados																	
4.6 Firma de la escritura																	
5. PROCESO DE CONSERVACIÓN PARA ELABORACIÓN PLAN DE RESTAURACIÓN (con sus definiciones del predio y las características del mismo se están realizando de construcción)																	
6. DESCRIPCIÓN DEL ECOSISTEMA DE REFERENCIA																	
7. AJUSTE PLAN DE RESTAURACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE																	

Fuente. Oficio con radicado No.4102-E1-4328 de 2015 – CODENSA S.A. ESP

Ítem No.7 – Ajuste al plan de restauración y aprobación por parte del MADS - (Junio de 2015).

De acuerdo con la solicitud entregada por la empresa CODENSA S.A. ESP, donde se indica como fecha máxima de presentación de la propuesta de restauración el mes de junio de 2015 y entendiendo que el proceso de adquisición del predio El Pireo se consolidó a finales del mes de enero del año 2015, se considera conveniente la ampliación del plazo de entrega de la propuesta del plan de restauración.

Concepto.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, las Resoluciones: No 1061 de 2013, No 0197 de 2014 y No 0629 de 2014, se encuentra que:

1 Se aprueba el predio El Pireo, como área de implementación del plan de restauración solicitado en compensación por la Resolución No.1061 de 2013 a la empresa CODENSA S.A. ESP, por la sustracción definitiva de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para la implementación del "Proyecto de construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kV".

Sin embargo, entendiendo que dentro del área se realizará el cumplimiento de otras obligaciones de compensación, la empresa deberá entregar de forma específica y explícita las coordenadas de los vértices del polígono propuesto para la restauración establecida en la Resolución No.1061 de 2013.

2 De acuerdo con el análisis técnico realizado, es pertinente ampliar el plazo de entrega de la propuesta de restauración, solicitada en compensación por la Resolución No.1061 de 2013 a la empresa CODENSA S.A. ESP, por la sustracción definitiva de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para la implementación del "Proyecto de construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kV", con fecha máxima del 30 de junio del año 2015.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1061 de 2013, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y se toman otras determinaciones".

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que:

"...Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovable y del Ambiente – INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señalo en el artículo 2, lo siguiente: "Declarara como área de reserva forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama , con excepción de las tierras que están por debajo de los cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señalo a este ministerio la función de:

"14. Reservar y alindrar las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales; declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar sus uso y función".

Que mediante la resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar el predio El Pireo, como área de implementación del plan de restauración solicitado en compensación, obligación establecida en la Resolución No.1061 de 2013 a la empresa CODENSA S.A. E.S.P.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1061 de 2013, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO 2. Ampliar el plazo de entrega de la propuesta de restauración, hasta el 30 de junio de 2015, solicitada en compensación por la Resolución No.1061 de 2013 a la empresa CODENSA S.A. ESP, por la sustracción definitiva de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

Parágrafo: La empresa CODENSA S.A. E.S.P., deberá entregar de forma específica y explícita las coordenadas de los vértices del polígono propuesto para la restauración de acuerdo con la Resolución No.1061 de 2013. En área se realizará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas que deben ser individualizadas.

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 4. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **02 JUN 2015**


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:
Expediente:

 Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado contratista / D.B.B.S.E. MADS
 Fernando Santos / Abogado contratista / D.B.B.S.E. MADS
Luis Francisco Camargo / Profesional Especializado / D.B.B.S.E. MADS
SRF0168

